

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.  
**Demandado** : WALDINO ZUBIRIA FRAGOSO  
**Radicado** : 200014003001-2003-01196-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción de la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de la liquidación del crédito actualizada, visible a folio 142 dentro del expediente de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 62  
HOY 22 -06-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

M. J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : ALVARO ZULETA OÑATE.  
**Demandado** : JAIME DAZA LAVERDE  
**Radicado** : 200014003004-2012-01401-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción de la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de la liquidación del crédito adicional, aportada en memorial de 02 de noviembre del 2021 de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a  
las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 67

HOY 22 -06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

M. J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCAMIA S.A.  
**Demandado** : HERNANDO GERMAN FAJARDO GUTIERREZ  
**Radicado** : 200014003004-2012-001413-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 67  
HOY: 22-06-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

Yeandra

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FINANCIERA COMULTRASAN  
**Demandado** : YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA  
**Radicado** : 200014003004-2013-00165-00  
**Providencia** : Decreta desistimiento tácito

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 07 de enero del año 2020, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 67  
HOY: 22-06- 2022  
HORA:8:00 AM

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Yeandra C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA S.A.  
**Demandado** : JUAN CARLOS SIERRA ROMANO  
**Radicado** : 200014003004-2013-00781-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción de la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de la liquidación del crédito adicional, aportada en memorial de 13 de octubre del 2021 de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
Nº 67

HOY22 -06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

M. J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : ENA MARIA VEGA TORREZ.  
**Demandado** : CARLOS ALBERTO SALJA ANGULO  
**Radicado** : 200014003004-2015-00132-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción de la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de la liquidación del crédito adicional, aportada en memorial de 25 de febrero del 2022 de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO

Nº 67

HOY 22-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

M. J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA S.A.  
**Demandado** : ENRIQUE MANUEL COTES MAYA  
**Radicado** : 200014003004-2015-00228-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
**Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO

Nº 67

HOY: 22-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

Yeandra

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR  
**Demandado** : DANILSA MARTINEZ OCHOA  
**Radicado** : 200014003004-2015-00602-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificadaa  
las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 67  
HOY: 22-06-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

Yeandra

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FUNDACION DE LA MUJER  
**Demandado** : MANUEL MARIA CASTRO OSPINO  
**Radicado** : 200014003004-2015-00622-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO

Nº 67

HOY: 22-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

Yeandra

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCAMIA S.A.  
**Demandado** : CARLOS JESUS TRILLOS SANTANA  
**Radicado** : 200014003004-2015-00654-00  
**Asunto** : APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

No habiéndose presentado ninguna objeción a la anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte demandante, el despacho imparte su aprobación en todas sus partes a la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral tercero del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 67  
HOY: 22-06-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

Yeandra

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO SUCESIÓN INTESTADA  
**Demandante** : YONYS MANUEL GUTIERREZ DAZA  
**Demandado** : IRENE MARÍA DAZA DE GUTIERREZ  
SEBASTIAN AGUSTIN GUTIERREZ OROZCO  
**Radicado** : 200014003004-2019-00015-00  
**Providencia** : AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Reposa en el expediente solicitud interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante de nombrar curador At-litem a través de memorial del día 04 de mayo del presente año, así como la constancia de la publicación del edicto emplazatorio realizado a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo ordenado en el Auto de fecha 06 de marzo del año 2019.

Para resolverse se;

**CONSIDERA:**

Después de haber revisado el expediente se evidencia que ha vencido el término de emplazamiento ordenado y no existen personas que hayan comparecido a notificarse del auto de fecha 04 de febrero del año 2019 que admitió la demanda referenciada; y que a través del auto de fecha 20 de febrero del año 2020 se designaron como curadores Ad litem a los Doctores Hernán David Rodríguez Muñoz, Eustargio Alejandro Maya Araque y Juan Carlos Calderón Manjarrez quienes a la fecha no han acudido a posesionarse al cargo; por lo que resulta procedente nombrar nuevo Curador Ad Litem para que las represente, en ese sentido el apoderado de la parte demandante solicitó que se designe como curador Ad Litem al Doctor ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto el juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

Desígnese como curador Ad Litem al Doctor ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, quien para los efectos de notificación ostenta dirección de correo electrónico [israleguerra156@hotmail.com](mailto:israleguerra156@hotmail.com), para que represente a los demandados en el presente proceso. Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido en la ley.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 67  
HOY: 22-06-2022  
HORA: 08:00 A.M

**JHON JAIRO DANGON**  
Secretario

M.J Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia : PROCESO SUCESIÓN INTESTADA**  
**Solicitante : FIDEL ALVARADO NIEVES Y OTROS**  
**Causante : ROSA MARGARITA OJEDA**  
**Radicado : 20001-31-10-002-2019-00385-00.**  
**Providencia : RECONOCE COMO HEREDEROS.**

Una vez revisado de forma minuciosa el expediente digitalizado, se observa que el apoderado judicial **JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE** impetra sendos memoriales, visibles en los archivos No. 14,<sup>1</sup> 15<sup>2</sup> y 25<sup>3</sup> del expediente donde presenta contestación de la demanda y propone excepciones de mérito. De igual forma, en el archivo 16B<sup>4</sup> propone incidente de tacha de falsedad de un título valor, por lo cual, frente a dichos escritos, este Despacho procederá a rechazarlos en virtud de lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. Lo anterior, atendiendo a que el proceso de sucesión no es un proceso de naturaleza contenciosa y, por ende, no está contemplada la contestación de la demanda, la proposición de excepciones, ni el incidente de tacha de falsedad de un título valor.

Es menester recordar que el proceso de sucesión es por su naturaleza un proceso de liquidación, el cual busca que el patrimonio del causante pase a mano de sus familias o de las personas que acrediten interés de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1312 de Código civil.

En ese sentido, este Despacho aclara que en virtud de lo establecido en el artículo 501 del C.G.P, la oportunidad procesal para objetar las obligaciones que consten en título ejecutivo en favor de presuntos acreedores del causante es la audiencia de inventarios y avalúos. Esta etapa procesal todavía no se ha efectuado.

De igual forma, este Despacho avizora en el archivo No. 16D<sup>5</sup> del expediente digital que las señoras ANA CECILIA SALCEDO OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.783.410, INDIRA ZAMBRANO OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.723.790, IVETH MARÍA ZAMBRANO OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.584.033 y ENEBIS CACERES OJEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.759.736, manifiestan ser hijas de la causante ROSA MARGARITA OJEDA, y así mismo, aportan los respectivos Registros Civiles de Nacimientos que las acreditan como tal.

---

<sup>1</sup> Memorial de 21 de junio de 2021

<sup>2</sup> Memorial del 28 de junio de 2021

<sup>3</sup> Memorial del 4 de mayo de 2022

<sup>4</sup> Memorial del 21 de abril de 2022.

<sup>5</sup> Folio No. 9 al 12.

En ese sentido, se procederá a reconocerles su calidad de herederas dentro del presente proceso.

Para finalizar, reexaminada las actuaciones adelantadas en el presente proceso, se advierte que se han dejado de cumplir los trámites ordenados en los numerales segundo<sup>6</sup>, tercero<sup>7</sup> y cuarto<sup>8</sup> de la parte resolutive del auto fechado 19 de marzo de 2021 que declaró abierta la sucesión. Por tal motivo, se ordena que por secretaria se cumplan las ordenes citadas.

En consecuencia, se,

### **R E S U E L V E:**

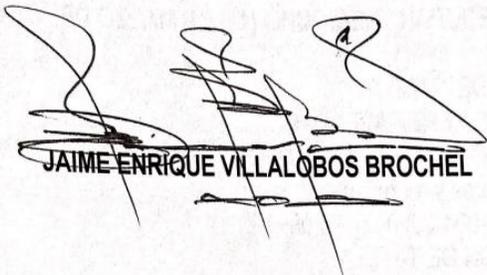
**PRIMERO:** Rechazar la contestación, las excepciones e incidente de tacha de falsedad propuestas por el apoderado judicial JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTRE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconózcase a las señoras ANA CECILIA SALCEDO OJEDA, INDIRA ZAMBRANO OJEDA, IVETH MARÍA ZAMBRANO OJEDA y ENEBIS CACERES OJEDA como herederas de la causante ROSA MARGARITA OJEDA

**TERCERO:** Órdenes por secretaria darle trámite las ordenes impartidas en los numerales segundo, tercero y cuarto, de la parte resolutive del auto fechado 19 de marzo de 2021 mediante el cual se declaró abierta la sucesión

### **Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

DORIAN M.

<sup>6</sup> Emplace a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la señora Rosa Margarita Ojeda, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito

<sup>7</sup> Inscribese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo y fines pertinentes, conforme al parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Código General Del Proceso

<sup>8</sup> Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 067

HOY 22-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : AGROPAISA S.A.S.  
**Demandado** : WILLIAM JOSÉ ALMEIRA MEJÍA Y JESÚS ALBERTO ALMEIRA FRAGOZO  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2019-00594-00  
**Providencia** : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo solicitó la apoderada judicial de la entidad demandante, el Despacho, con fundamento en los numerales 1° y 9° del artículo 593 del C.G. del P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JESÚS ALBERTO ALMEIRA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065'600.612, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio No. 190 - 104357. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado **JESÚS ALBERTO ALMEIRA FRAGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065'600.612, como empleado de la empresa CHANEME COMERCIAL S.A. hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$56'700.000)**. Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO N° 67  
HOY 26-06-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : AGROPAISA S.A.S.  
**Demandado** : WILLIAM JOSÉ ALMEIRA MEJÍA Y JESÚS ALBERTO ALMEIRA FRAGOZO  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2019-00594-00  
**Providencia** : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La sociedad demandante, Agropaisa S.A.S., mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de los señores William José Almeira Mejía y Jesús Alberto Almeira Fragozo con el fin de obtener el pago de la suma dineraria incorporada en el pagaré No. 12320 la cual asciende a \$35'304.600 por concepto de capital y por la suma de \$2'514.931 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 10 de abril hasta el 9 de julio de 2018 y por los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Despacho al considerar reunidos los requisitos establecidos para tal fin, libró orden de pago en favor de la parte ejecutante mediante auto de fecha 17 de enero de 2020 por las sumas dinerarias señaladas anteriormente, en contra de los demandados, quienes se notificaron de esa providencia por aviso al finalizar el día 25 de agosto de 2020 por ser el día siguiente hábil a la fecha de recibido, conforme lo estipula el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Vencido el término establecido en el numeral 1° del artículo 442 ejusdem, los demandados guardaron silencio, como consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado y se ha surtido todo el trámite propio que requiere el proceso ejecutivo singular, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO N° 67  
HOY 26-06-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO POPULAR S.A.  
**Demandada** : EDWAR JAIR VALERA PRIETO  
**Radicado** : 20001-4003-003-2021-0016500  
**Asunto** : SUSPENSION DEL PROCESO POR INSOLVENCIA

Visto en archivo No. 13 del expediente digital, memorial presentado por el doctor SEBASTIAN BUSTAMANTE VANHSTRALENS, operador de insolvencia adscrito al Centro de Conciliación "Negociación de Paz" habilitado para el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, donde comunica a este Despacho la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor EDWAR JAIR VALERA PRIETO el día 18 de enero de 2022 y como efecto legal solicita la suspensión de este proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso, es deber de esta agencia judicial realizar el control de legalidad correspondiente. Por lo anterior, examinado minuciosamente el expediente con el fin de sanear irregularidades que puedan invalidar lo actuado en fecha posterior a la aceptación del trámite de negociación de deudas, no avizora este Despacho ningún tipo de anomalías que pueda acarrear nulidades. Por lo tanto, se decretará la suspensión del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspéndase el proceso de la referencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 y 548 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIANM

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0067

HOY 22-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO SERFINANZA S.A.  
**Demandado** : JOSÉ NICOLAS BERMUDEZ PEÑALOZA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00446-00  
**Providencia** : Deja sin efectos el inciso segundo del numeral primero de la providencia que libra mandamiento de pago

Mediante memorial allegado el día 13 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la sociedad demandante solicitó al Despacho que corrija o deje sin efectos el inciso segundo del numeral primero de la providencia de fecha 9 de diciembre de 2021 en razón a que se libró mandamiento de pago en favor del Banco Serfinanza S.A. y en contra del demandado José Nicolas Bermúdez Peñaloza por la suma de \$4'488.564; no obstante, aduce que esa obligación no se encuentra a cargo del demandado y que no fue solicitada por él en el escrito de la demanda.

Al examinar las pretensiones de la demanda visibles a folio 2 del archivo 01 del archivo digital del expediente electrónico, se observa que le asiste razón al memorialista pues con relación a esa cifra no se solicitó que libre mandamiento de pago, lo que conlleva a concluir que se trató de un error de transcripción del Despacho; por consiguiente, este juzgador, en aras de enmendar el error cometido dejará sin efectos el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 9 de diciembre de 2021, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Déjese sin efectos sin efectos el inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 9 de diciembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago Banco Serfinanza S.A. y en contra del demandado José Nicolas Bermúdez Peñaloza por la suma de **“CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.448.564) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 09 de enero de 2020.”**, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO N° 67  
HOY 26-06-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO SERFINANZA S.A.  
**Demandado** : JOSÉ NICOLAS BERMUDEZ PEÑALOZA  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00446-00  
**Providencia** : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La sociedad demandante, Banco Serfinanza S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra del señor José Nicolas Bermúdez Peñaloza con el fin de obtener el pago de la suma dineraria incorporada en el pagaré No. 8999000017955176 -8999000018178521 -5420601435953175 de fecha 7 de noviembre de 2018, la cual, por concepto de capital asciende a la suma de \$50'984.447 más los intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.

El Despacho al considerar reunidos los requisitos establecidos para tal fin, libró orden de pago en favor de la parte ejecutante mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 por la suma dineraria señalada anteriormente, en contra del demandado, quien se notificó de esa providencia personalmente mediante mensaje de datos dirigida al correo electrónico [jnbermudez@hotmail.com](mailto:jnbermudez@hotmail.com) desde el día 19 de enero de 2022 al ser el tercer día hábil siguiente al envío del mensaje, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Es de resaltar que, si bien el Decreto Legislativo 806 de 2020 a la fecha de esta providencia no se encuentra vigente, debe tener en cuenta que en la fecha en que se realizó la actuación si lo estaba; por consiguiente, lo actuado conserva plena validez.

Vencido el término establecido en el numeral 1° del artículo 442 ejusdem, el demandado guardó silencio, como consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado y se ha surtido todo el trámite propio que requiere el proceso ejecutivo singular, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas al demandado. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO N° 67  
HOY 26-06-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO POPULAR S.A.  
**Demandado** : LUIS EMIRO CRUZ MARQUEZ  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00554-00  
**Providencia** : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La sociedad demandante, Banco Popular S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra del señor Luis Emiro Cruz Márquez con el fin de obtener el pago de las sumas dinerarias incorporadas en el pagaré No. 30003280003358 de fecha 10 de septiembre de 2019 la cual, por concepto de capital ascienda a \$40'083.325 más los intereses corrientes causados desde el 5 de enero de 2020 hasta el 5 de octubre de 2021 y por los intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Despacho al considerar reunidos los requisitos establecidos para tal fin, libró orden de pago en favor de la parte ejecutante mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 por las sumas dinerarias señaladas anteriormente, en contra del demandado, quien se notificó de esa providencia personalmente mediante mensaje de datos dirigida al correo electrónico [lecrum2009@hotmail.com](mailto:lecrum2009@hotmail.com) conforme se evidencia en el archivo digital No. 07 del expediente electrónico, desde el día 16 de diciembre de 2021 al ser el tercer día hábil siguiente al envío del mensaje, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Es de resaltar que, si bien el Decreto Legislativo 806 de 2020 a la fecha de esta providencia no se encuentra vigente, debe tener en cuenta que en la fecha en que se realizó la actuación si lo estaba; por consiguiente, lo actuado conserva plena validez.

Vencido el término establecido en el numeral 1° del artículo 442 ejusdem, el demandado guardó silencio, como consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado y se ha surtido todo el trámite propio que requiere el proceso ejecutivo singular, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas al demandado. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO N° 67  
HOY 26-06-2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON**  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : JHONNY DAZA LOZANO actuando en calidad de Agente Oficioso de OMAR DAZA CALDERA  
**Incidentado** : SANITAS E.P.S.  
**Radicado** : 20-001-40-03-004-2022- 00138-00  
**Providencia** : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

De la respuesta allegada por SANITAS E.P.S., mediante el memorial de fecha 01 de junio de 2022, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 67  
HOY: 22- 06-2022  
HORA: 8:00 AM

JHON J DANGON  
Secretario

YEANDRA